

a) Administrar en forma exclusiva el sector hidráulico a su cargo, de acuerdo a las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

b) Suspender el servicio de suministro de agua a los usuarios por incumplimiento del pago del Recibo Único.

c) Atender los reclamos que presenten los usuarios en la prestación del servicio de suministro de agua.

d) Cobrar intereses por moras y gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios a los que presta servicios.

e) Las demás que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

#### **Artículo 8°.- Compromisos del Operador y plazos de cumplimiento**

El Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura asume los compromisos siguientes:

a) Plan de Capacitación y Fortalecimiento Institucional para el Manejo y Aprovechamiento Eficiente del Agua y Conservación de la Infraestructura Hidráulica Mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014.

b) Programa de Inversiones para el Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor, que será implementado a más tardar el 31.12.2014.

#### **Artículo 9°.- Sanciones por incumplimiento al Operador**

El incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades o compromisos asumidos por el Proyecto Especial del Gobierno Regional Piura a través de la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, previo procedimiento administrativo sancionador en su contra.

#### **Artículo 10°.- Notificación y publicaciones**

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe) y se notifique al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
 Jefe  
 Autoridad Nacional del Agua

1033010-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### **Decreto Supremo que modifica el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR**

#### **DECRETO SUPREMO N° 015-2013-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR se establece el Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y se aprueba su Reglamento Operativo;

Que, el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la tramitación a través de la VUCE de los procedimientos administrativos y procesos vinculados a la emisión del certificado de origen preferencial;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE establece que los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado,

reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado dicho Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, considerando la gradualidad y progresividad del uso que caracteriza la incorporación de los trámites a la VUCE y a fin de posibilitar su uso eficiente por parte de los sujetos bajo el ámbito de aplicación del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, resulta conveniente modificar el Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Reglamento del “Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, que establece el Componente Origen de la VUCE y aprueba su Reglamento Operativo;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE**

Modifíquese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, en los términos siguientes:

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **Primera.- Entrada en funcionamiento y uso progresivo de los procedimientos del Componente Origen de la VUCE**

Los procedimientos administrativos para la emisión de un certificado de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se podrán realizar a través de la VUCE, a partir del día siguiente de publicado el presente Reglamento, de manera alternativa a la vía tradicional, a elección del administrado hasta el 30 de junio de 2014.

La calificación de la declaración jurada de origen se realiza únicamente a través del Componente Origen de la VUCE.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la calificación de las declaraciones juradas de origen tramitadas en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, efectuada antes de la incorporación en el Componente Origen de la VUCE, de los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la calificación de origen del mencionado acuerdo.

A partir del 1 de julio del 2014, todo trámite referido a la emisión de certificados de origen, duplicado, reemplazo y anulación de un certificado de origen se realizará únicamente, a través de la VUCE.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, todo trámite referido a los Certificados de Origen que requieran de una declaración jurada de origen vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento y haya sido emitida en el marco de la Comunidad Andina, del Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile, del Acuerdo de Complementación Económica N° 58 Perú - MERCOSUR, del Acuerdo de Complementación Económica N° 50 Perú - Cuba, del Tratado de Libre Comercio Perú – Panamá y Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela. Tales trámites podrán realizarse únicamente a través de la VUCE, una vez culminada la vigencia de dichas declaraciones juradas de origen”.

##### **Artículo 2°.- Incorporación de la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE**

Incorpórese la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento Operativo del Componente Origen de la VUCE, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 006-2013-MINCETUR, en los términos siguientes:

**“Segunda.- Incorporación de nuevos acuerdos comerciales internacionales o regímenes preferenciales al Componente Origen de la VUCE**

La incorporación al Componente Origen de la VUCE de procesos, procedimientos y trámites relacionados con la calificación y certificación de origen en el marco de nuevos acuerdos comerciales internacionales que suscriba el Perú u otros regímenes preferenciales que se otorguen, se realiza dentro de un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la fecha de suscripción de dichos acuerdos comerciales internacionales o de la entrada en vigencia de los regímenes preferenciales.

**Tercera.- Excepción al uso del Componente Origen de la VUCE**

Exceptúese del uso obligatorio del Componente Origen de la VUCE a las entidades certificadoras ubicadas en la Región Loreto, hasta que MINCETUR compruebe la existencia de adecuadas condiciones de comunicación por internet en dicha Región. La obligatoriedad del uso del Componente Origen en la mencionada zona se establecerá mediante Resolución Ministerial del MINCETUR.”

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1033071-4

**CULTURA**

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, provincia de Corongo, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 093-2013-VMPCIC-MC**

Lima, 23 de diciembre de 2013

Visto el Memorando N° 294-2013-D-DRC-ANC/MC del 7 de mayo de 2013 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, y el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones

de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Memorando N° 294-2013-D-DRC-ANC/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, remite el expediente mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo y otras autoridades, solicitan la declaratoria al Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, del distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash, como Patrimonio Cultural de la Nación, expediente que fuera elaborado con la colaboración del señor Jorge Trevejo Méndez y otros;

Que, mediante Informe N° 704-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 27 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria del Sistema de Jueces de Aguas de Corongo, distrito y provincia de Corongo, departamento de Ancash, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Sistema de Jueces de Aguas de Corongo se desarrolla en el distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Corongo, departamento de Ancash. El distrito se sitúa en el norte de la zona de Conchucos, que incluye las provincias ubicadas al este de la Cordillera Blanca y cuyo nombre deriva de la palabra *kon*, que en la antigua lengua culle significa agua y que, según el expediente, remitiría al dios *Kon*, importante divinidad prehispánica. Este sistema es un modelo de gestión de agua integrado al calendario festivo y religioso del distrito;

Que, los Jueces de Aguas son autoridades campesinas que han asumido voluntariamente este cargo y ejercen múltiples funciones por el periodo de un año, entre ellas: distribuir equitativamente el agua de riego en su sector agrícola y cuidar del recurso; ocuparse de la celebración de las actividades festivas que se realizan en la zona, como son Pascua de Reyes, Carnavales, Semana Santa, Fiesta de San Pedro; relimpia de los canales en faena comunal (de especial importancia para la población); y velar por la conservación de los suelos mediante el sistema rotatorio de cultivos repartiendo las parcelas a ser cultivadas;

Que, la distribución del agua, realizada luego de las lluvias en los meses de abril o mayo, se da quincenalmente, siendo los usuarios quienes van a casa del Juez de Aguas y le solicitan su dotación para el día que mejor se ajuste a sus necesidades, siempre según la disponibilidad que haya. La distribución se da bajo los principios de justicia y equidad, siendo el agua un elemento vital y el eje que integra los aspectos sociales, culturales y religiosos de Corongo;

Que, la Festividad más importante en Corongo es la Fiesta de San Pedro, santo católico vinculado al agua y conocido en la zona como el *casamentero*, cuyo culto se habría introducido en el distrito con fines evangelizadores, y cuya fiesta coincide con la celebración andina tradicional del solsticio de invierno o *llullu inti*;

Que, en la Fiesta de San Pedro los Jueces de Aguas junto a sus esposas asumen la responsabilidad de organizar la fiesta y de financiarla. La Festividad de San Pedro está, a su vez, dividida en dos fiestas, ambas en honor al Santo Patrón y al agua. La primera fiesta se desarrolla del 27 al 30 de junio; y la segunda fiesta del 1 al 4 de julio, realizándose las mismas actividades en ambas;

Que, esta práctica andina responde a una forma particular de gestionar el agua y el suelo agrícola bajo criterios de justicia y equidad que, en los tiempos actuales en que la conservación de estos recursos vitales constituye un gran tema en la agenda nacional y mundial, adquiere valor y relevancia como ejemplo de organización social y buen manejo de los recursos naturales, siendo así un modelo de desarrollo autogestionario y sostenible;

Que, el Informe N° 166-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance y significado del referido sistema, motivo por el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones